

Suponiendo que la quèstion se reduce precisamente a saber, si las pérdidas que figura el Estado de la Contaduría del Encusado son efectivas, el exámen debe recaer sobre el punto preciso de los valores líquidos que dice rendía la Aduana y efectiva tales valores respectivamente a los años que los hayan producido. Esto se supone por ahora. Lo que se debe de examinar es, si dichos valores pueden servir de regla ó de dato fijo para muchos años sucesivos como en el Estado se supone: por que si no pueden ser dato fijo, las pérdidas que por el se deducen, no pueden ser efectivas.

Para calcular el valor de las cosas variables, como las rentas anuales de una hacienda, no hay otro medio, que el de unir los productos líquidos de algun número de años, mas ó menos segun sean las circunstancias ordinarias, que hacen mas ó menos variables los productos de las haciendas. Todos años de irregulares acontecimientos favorables, ó adversos deben excluirse del calculo.

De la union de productos líquidos de algunos años, por uno, dos, ó mas quinquenios, se hace el computo de lo que prudentemente se puede suponer el valor anual, ó de un año con otro para lo sucesivo: y sobre este resultado, que decimos valor prudencial, se procede á los contratos, ó á tomar el Dueño sin medidas economicas sobre su hacienda.

Esto supuesto, y que no hay una cosa mas variable que las cosechas, y los precios de los frutos, pues á los ordina-



rios acontecimientos de aquellas se juntan mil circunstan-
cias de parte de los hombres y sus comercios buenas, ó malas; y
que por consiguiente ninguna hacienda pide tanto número
de años para el cálculo y su prudente resultado; es preciso
reflexionar: qué número de años ha tomado dicha contadu-
ria para su cálculo; quales los documentos de sus efectivos
productos, y si se pueden graduar de regulares estos años
para calificar de efectivo, ó por lo menos probable su resulta-
do para otros y muchos años. Siendo muy de notar, que la
Administración del Encusado se estableció, para saber por
aproximación sus valores, suponiendo que para esto debía
durar 8, ó 10 años.

La misma Contaduría expresa en las preven-
ciones añadidas a su Estado en 21 de Julio, los años y los docu-
mentos. No deben admitirse otros nuevos por no variar la
cuestión y hacerla interminable. Por los que se han expresa-
do en dichas prevenciones se formará un juicio recto de sus
cálculos (si es que merecen tal nombre) sin necesidad de exami-
nar las circunstancias de dicho año.

De Sevilla no hay cuenta, sino una certificación de los Gremios de
lo respectivo al año de 26: documento que nada prueba.

De Palencia, Leon, Coria, Placencia, y Badajoz solo hay cuentas de
dos años, aunque cuenta tres de 24, á 25, y de estas dos saca
un año común ó infiere el valor prudencial en cada año
para todo el tiempo de la duración de sus concordias.

De Jaen, Guadix, Cordova, y Zamora hay cuentas de dos años, y
no dice quales, y de ellos infiere como en las antecedentes.

De Astorga: no parece que hay mas que presupuesto del año 26



1795, y de él infiere para los sucesivos.

De Toledo y Almonzon hay cuentas de 1796, y saca su resulta de solo este año para en adelante.

De Suño y Tarragona no hay cuentas por estar arrendados, y pone lo estipulado en los arriendos.

De Segovia, Ciudad Rodrigo, y Lerida no hay cuentas ni mas documento que las entregas de los productos de 1796 y se promete aun mas en la prevencion 3.^a

De Cadix, Cartagena y Vich: no hay cuentas, y pone por presupuestos los valores, y aun los documenta por noticias portuario al Estado segun la nota 2.^a

De modo que de las 21 concordias calcula=

De 9	{ Palencia Leon Coria Plasencia Badajoz }	de 94 a 95 son 2 años sobre cuentas dadas
------	---	---

De 2	{ Jaen Guadix Cordova Zamora }	no dice años pero son 2. lo mismo
------	---	---

De 2	{ Toledo Almonzon }	sobre cuentas de 1 año el de 1796
------	------------------------------	-----------------------------------

De 2	{ Suño Tarragona }	sobre arrendamientos, en que no cabe calculo
------	-----------------------------	--

De 8	{ Sevilla por el año de 96 Avirgua por el de . . . 95 Segovia por el de . . . 96 Ciudad Rodrigo } Lerida } Cadix } Cartagena } Vich } }	no señala año	De todas estas no hay cuentas sino presupuestos.
------	--	---------------	--

De donde se ve, que todo el resulta



do de los valores llamados en el Estado liquidos al año, se funda en el cálculo de solar dos años en lo que toca a 9 Yole-
sias: de solo uno en lo que toca a 2, y de estas 11 hay cuen-
tas, pero de las 10 restantes no las hay ni mas valores que
de un año, y esto por prepuuestas, y por arrendamientos en
que no hay nada cierto en punto de valores calculados.

No es necesario ser cont ni calculista para
conocer que esto no es calcular sino delirar, ó embrollar.
En una materia la mas variable se fixan datos sobre dos
años, ó sobre uno, sobre cuentas, ó sin ellas para que sirvan
de regla para 25 años. ¿ Son estas calculos prudentes, ó
temerarios?

Sobre tan fútiles fundamentos estrivan las
perdidas figuradas. Juzguese ahora si estas son efectivas ni
probables, especialmente si se reflexiona sobre el termino de
8, ó 10 años prepuuesto para la Administracion: sobre la
irregularidad de los mismos años; sobre las manos que lo han
manejado; sobre la retencion de frutos de uno año p.
otro para hacerlos valer mas; y sobre todo lo que todos
hemos visto, y estamos viendo.

Contra lo que de todo esto resultaría segun
las reglas de la humana prudencia, no hay otra solución
que una revelacion aun mas extendida que la de Josef en
Egipto; la qual asegura, que las carechas y las demas causas
extrañas puramente humanas que en estos años han hecho
subir extraordinariamente los precios, no solo de los frutos
de la tierra, sino de todas las cosas han de sublevar in-



mutables por todo el tiempo de la duracion de las Concordias.

Fallando pues por sus principios las figuradas perdidas, parece inutil y ocioso el detenerse en la averiguacion de los puntos accesorios que tocó D. Sebastian de Tocano en su Informe de 25 de Julio.

Que se hubiere entendido que el Estado se habia girado sobre solo el año de 96, esto tiene disculpa, y esta se hace al asunto de la deliberacion; por que si se lee de buena fé dicho Informe, por sus mismas palabras se concoca que el reparo y sus pruebas, no consisten precisamente en que el calentó sea de un solo año, sino en que no es de año regular, ni de un periodo ^{ni aun de un trienio} coherente a las variaciones naturales de las cosechas, y a las circunstancias que alteran continuamente los precios: y que por consiguiente la proporcion es tan firme siendo el calentó por dos ó tres años, como por uno solo.

El mas, ó menor valor de las Rentas Reales: el 14 y el 8 por 100 de Ant.^{on}: el 5 por 100 de anticipaciones en cuenta de provisiones; el interese de Vales R.^{os} el ann.^o de las Rentas Eclesiasticas por la decima, y por las vacantes; la dilacion en las anticipaciones; todos estos son puntos accesorios que debió tocar el Comisionado, por que asi lo pediañ las circunstancias de informalidad con que caminaba entonces el negocio; y cuya liquidacion seria conveniente y aun necesaria, quando los principios del Estado fueren dignos de estimacion, y prestasen algu



na razon de dudar entre los valores de la Administracion, y los de las Concordias; pero vista la inubridencia de aquellos por el defecto de sus principios, parece q la Real orden puede satisficarse con la brevedad que encarga sin necesidad de entrar en estas menudencias, que solo pueden servir de aumentar las perjuicios de la suspenzion de las Concordias.

Pero si ademas de lo dicho se quiere particularizar el examen del Estado, lo que resultará es la menor buena fe con que se ha movido, y sostenido el empeño contra las Concordias.

Nadie ignora que cada Poblacion ha hecho la suya, y que no deben sacarse consecuencias de unas para otras, ni de todas en monton. Si en unas padice lesion enorme la R. Hacienda, y en otras no, estas no deben rescindirse por causa de aquellas.

Supongase pues, sin concederle, que los valores que rendia la Administracion segun dicho Estado, son ciertos.

Vease á quanto asciende la mitad de los de cada Diocesis, y comparandola con la cantidad concordada con cada una, vease en qual excede, y en qual no llega a la mitad de los supuestos valores, para inferir quales Concordias pueden tacharse, y quales no.

De las 21 Poblaciones, en las 8 no llega a la mitad el supuesto perjuicio, ó pérdida. De las 13 restantes excede muy poco en algunas, y mucho en otras.

El que se rescindan, pues, todas las Concordias hechas, y el que no se celebren otras en ningun termino; será consecuencia legitima de quien pondera, que la rescision de las Concordias no es obra de la mera voluntad, sino toda de justicia, y que solo se ha de hacer con mucho miramiento, y que



le tiene él al decoro del Gobierno?

Preciso es acordar aquí aquella universalidad con que á solo el anuncio de Concordias y sin dar tiempo para comenzar á tratarlas, explicó la Direccion del Escusado su intencion contra qualquiera contrato que no fuese compatible con la permanencia de la Administracion, y de la Direccion, pues solo con este antecedente concuerda bien dicha consecuencia: y todo conduce á desconfiar justamente de los valores figurados en el Estado, calculados sin tiempo suficiente, sin cuentas, y solo por presupuestos.



Admini-
braviton-
ace q
que en-
dencias,
de la sus

particu
la me-
peño con-

hecha la
tra obras,
ne la R.
or causa?

los valo-
son dier-

de los de
lada con
la mitad
pueden

a la mi-
es excede

Concordias
rimo; ser
acion de
toda de
nto, y que



Excmo.

cop. confidencial



cap. confiteria
de los santos

